

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

VIERNES, 29 DE ENERO DE 1971

NÚM. 23

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Ministerio de la Gobernación

DECRETO 65/1971, de 14 de enero, por el que se reforma el título III del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Decreto de 17 de mayo de 1952.

La importancia de las corrientes migratorias que en los últimos lustros se vienen produciendo dentro del territorio nacional y de éste al extranjero, unida a la indudable necesidad de que las poblaciones de hecho y derecho, deducidas del Padrón Municipal de Habitantes, reflejen lo más exactamente posible las reales de todos y cada uno de los términos de los Municipios, por los múltiples efectos legales que producen, y especialmente, por las que les atribuye la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y seis, de veintitrés de julio, hacen inaplazable el que, con ocasión de la renovación padronal, referida al treinta y uno de diciembre del pasado año, se reformen algunos de los preceptos del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y sin esperar a la proyectada reforma de las bases de régimen local, ya que, en otro caso, la nueva inscripción padronal podría arrojar resultados no adaptados a dicha realidad y posiblemente perjudiciales para la Administración Central y Local.

A tal efecto las reformas que se proyectan tienen una doble dirección. Es la primera una mayor precisión en el concepto de los habitantes que deben calificarse como transeúntes, mientras que la segunda consiste en exigir nuevos requisitos, dentro de los preceptos de la Ley de Régimen Local, para la inscripción de ausentes en las renovaciones padronales, a fin de evitar posibles inflaciones en la población de derecho. Con ambas se pretende conseguir una mayor exactitud y adaptación a la auténtica realidad de las cifras de la inscripción padronal.

Sintiéndose, además, la apremiante necesidad de disponer de un conocimiento más completo y una actualización más frecuente de la población municipal, resulta también conveniente variar, en algunos aspectos, la estructura del Padrón Municipal de Habitantes, a fin de que, dentro de las normas de la vigente Ley de Régimen Local, pueda servir a tan importantes necesidades, facilitándose incluso la obtención y manejo de sus datos y resultados por medio de modernos procedimientos electrónicos que no pudo prever, a la fecha de su aprobación, el Reglamento de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Finalmente, es necesario armonizar el citado Reglamento de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos con posteriores reformas de la legislación civil y, de manera especial, en lo que se refiere a la clasificación en la población municipal de la mujer casada.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los artículos ochenta al ciento diecinueve, ambos inclusive, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, que constituye el título III del mismo, se modifican y refunden conforme al texto que a continuación se inserta, quedando suprimidos, en consecuencia, los artículos ciento catorce al ciento diecinueve de la redacción anterior.

Artículo segundo.—La reforma aprobada por el presente Decreto será aplicable a la inscripción padronal que se efectuará con referencia al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

TOMAS GARICANO GOÑI

Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales

TITULO III

De la población municipal y de su empadronamiento

CAPITULO PRIMERO

DE LA POBLACION MUNICIPAL

Art. 80 1. Serán residentes en cada término municipal:

a) Los españoles y los extranjeros que lleven más de dos años viviendo en el término.

b) Los españoles y extranjeros que habiendo solicitado adquirir la residencia, acompañando la declaración de haber causado baja provisional en otro Municipio, acrediten llevar más de seis meses de estancia continuada en el término.

c) Los funcionarios públicos en el Municipio en que presten sus funciones, desde el momento de la toma de posesión. No obstante, si con autorización superior vivieran habitualmente en otro término, serán residentes en el mismo conforme a los párrafos anteriores.

2. La mujer casada, no separada legalmente, el menor de edad no emancipado y el mayor incapacitado, seguirán en su residencia al marido, padre o representante legal, salvo autorización expresa y escrita de los mismos para que residan en otro Municipio.

Art. 81. Serán transeúntes en cada término:

1. Las personas que se encuentren en él "accidentalmente" por razón de trabajo, estudios, negocios, recreo, turismo u otra análoga, cualquiera que sea la forma, en que se encuentren alojados.

2. También tendrán la consideración de transeúntes en cada término los residentes en otros Municipios o en el extranjero que se encuentren "temporalmente" en el mismo por alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cumpliendo el servicio militar en cuarteles, barcos, campamentos u otros establecimientos militares.

b) Internos como alumnos de Colegios, Universidades u otros Centros de enseñanza.

c) Sometidos a tratamiento médico prolongado e internados en sanatorios, manicomios u otros establecimientos sanitarios.

d) Recluidos en cárceles u otros establecimientos penitenciarios.

e) Acogidos en establecimientos de protección o reforma de menores.

f) Acogidos en asilos, refugios o establecimientos benéficos análogos.

g) En otras circunstancias análogas.

Las anteriores presunciones de temporalidad en la residencia se entenderán, en todo caso, sin perjuicio de que los interesados hayan manifestado expresamente su voluntad de trasladar su residencia al Municipio en que de hecho se encuentren.

Art. 82. 1. En todo cambio de residencia, dentro del territorio nacional, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Presentar por duplicado, en el Ayuntamiento del término en que esté inscrito como residente, una declaración, conforme a modelo oficial, dando cuenta de su traslado a otro Municipio, para permanecer en él. Uno de los ejemplares le será devuelto.

b) Solicitar el alta como residente en el nuevo Municipio, acompañando a su petición el anterior duplicado.

2. En el Municipio de procedencia se les calificará, desde el momento en que se presente su declaración como baja provisional y residentes ausentes, y, en el Municipio en que se solicite su residencia, como transeúntes durante un plazo de seis meses. Transcurrido dicho plazo y sin necesidad de nueva resolución, será baja definitiva en el Municipio de origen y altas como residentes en el que lo hubieran solicitado.

Art. 83. Cuando en cualquier Municipio solicite su alta como residente un español que haya causado baja en el último Municipio de residencia por haber permanecido más de dos años en el extranjero, deberá presentar el adecuado documento expedido por el Consulado de origen.

Art. 84. 1. Los residentes serán, a su vez, clasificados como cabezas de familia, vecinos o domiciliados, conforme a los artículos 43, 44 y 45 de la Ley de Régimen Local.

2. La mujer casada, clasificada en todo caso como vecina, sustituirá al cabeza de familia en sus deberes y

obligaciones en casos de ausencia, incapacidad o enfermedad, a los efectos del artículo 46 de la Ley.

Art. 85. 1. Los extranjeros que vivan habitualmente en un Municipio serán clasificados, en todo caso, como domiciliados. No obstante, si por su edad o estado civil su condición es análoga a la de los nacionales, podrán ser asimilados a los vecinos o a los cabezas de familia españoles, en sus derechos y obligaciones, salvo los de carácter político.

2. La anterior asimilación se entenderá sin perjuicio de lo que establezca en Tratados internacionales o de lo que, en defecto de éstos, se determine por el Gobierno en régimen de reciprocidad.

Art. 86. 1. Los funcionarios públicos adquirirán su vecindad desde el momento de su posesión en el Municipio en que ejerzan sus funciones, salvo la excepción prevista en el párrafo c) del artículo 80. A tal fin vienen obligados a comunicar a las Alcaldías, personalmente o por medio de sus Jefes, sus traslados y tomas de posesión, en unión de todos los datos y circunstancias necesarias, tanto para verificar su inscripción como para causar las oportunas bajas.

Art. 87. 1. Los españoles menores de edad o incapacitados que vivieren habitualmente en Municipios distintos de los de sus padres o representantes legales serán considerados en el que se encuentren como transeúntes, a menos que acrediten autorización expresa y escrita de los mismos para adquirir otra residencia. La autorización precisará el Municipio en que fijará su residencia el menor o incapacitado, y el padre, o representante legal, solicitará el cambio de residencia conforme a lo prevenido en el artículo 82.

2. La mujer casada, para inscribirse como residente en Municipio distinto al de su marido, necesitará el consentimiento escrito de éste o acreditar la separación legal.

Art. 88. 1. El incumplimiento de las obligaciones que para los españoles y extranjeros se previenen en los anteriores artículos, podrá ser sancionado por los Alcaldes conforme al artículo 111 de la Ley de Régimen Local, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan derivarse por residencias ilegales no adaptadas a los mismos.

CAPITULO II

DEL EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL

Art. 89. 1. El Padrón Municipal, instrumento público y fehaciente a todos los efectos administrativos, es la relación de los habitantes del término con expresión de sus respectivas calidades.

2. Sus datos constituirán prueba plena de la residencia y clasificación vecinal de los habitantes de cada término, y se acreditarán por medio de

certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento.

3. Solamente tendrán el carácter de residentes, cabezas de familia, vecinos o domiciliados, de cada Municipio los que con tales calidades aparezcan inscritos en el Padrón.

Art. 90. 1. Todo español o extranjero que viva habitualmente en el territorio nacional habrá de estar empadronado como residente en un solo Municipio.

2. Quien viviere alternativamente en más de uno deberá optar por la inscripción como residente en cualquiera de ellos.

3. Si alguien estuviere inscrito como residente en el Padrón de dos o más Municipios, sólo se estimará válida la última inscripción.

Art. 91. El Padrón Municipal contendrá, respecto de todos y cada uno de los habitantes del término, los siguientes datos:

- Nombre y apellidos.
- Sexo.
- Fecha y lugar de nacimiento.
- Nacionalidad.
- Estado civil.
- Instrucción elemental.
- Profesión, oficio u ocupación.
- Parentesco o relación con el cabeza de familia.
- Domicilio, con expresión de calle, número, planta y vivienda.
- Tiempo residente en el Municipio.
- Cuántas otras estime útiles el Ayuntamiento y tiendan a asegurar la clasificación vecinal.

Art. 92. 1. El Padrón se renovará cada cinco años y se rectificará anualmente en las fechas que legal o reglamentariamente se determinen.

2. Las renovaciones, las rectificaciones anuales y la conservación y custodia del Padrón se llevará a efecto por los Ayuntamientos conforme a las directrices de carácter técnico que señale el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 93. 1. La renovación se llevará a efecto todos los años terminados en cero o en cinco, mediante la inscripción de todos los habitantes del término municipal en las hojas de inscripción cuyo modelo apruebe, al efecto, el Instituto Nacional de Estadística.

2. Las rectificaciones anuales se llevarán a efecto reflejando las altas y bajas por movimiento natural de la población, por cambios de residencia, por cambios de domicilio y por alteraciones en la clasificación vecinal.

Art. 94. En el año anterior a cada renovación padronal los Ayuntamientos procederán a revisar, actualizar y completar la nomenclatura y rotulación de las calles y demás vías públicas y la numeración de sus edificios, cumpliendo los requisitos del artículo 306 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen

Jurídico de las Corporaciones Locales.

Art. 95. 1. Para verificar la renovación quinquenal se repartirán a domicilio las hojas de inscripción, las cuales serán cubiertas en todos sus datos, a excepción de los de calificación vecinal, por el cabeza de familia o quien le sustituya en sus deberes, firmándolas con sus nombres y apellidos.

2. La obligación de inscribirse en el Padrón comprenderá, en el momento de las renovaciones, a todas las personas que residan o se encuentren en el término municipal.

3. La Administración municipal podrá comprobar por sí o por medio de sus Agentes todos los datos consignados en las hojas de inscripción, exigiendo al efecto la presentación del Documento Nacional de Identidad, el libro de familia u otros documentos análogos.

4. Los Alcaldes podrán sancionar con multas, conforme al artículo 88, la negativa a diligenciar las hojas padronales, su falta de firma o la desobediencia reiterada a cumplir las instrucciones al efecto, sin perjuicio de dar cuenta a la autoridad judicial cuando tal desobediencia revista caracteres delictivos o se aprecien indicios de falsedad en los datos.

Art. 96. Los Alcaldes podrán reclamar, siempre que se estime necesario, de los Jueces y demás encargados del Registro Civil los datos que resulten de sus libros con referencia a personas determinadas. Cuando el Secretario del Ayuntamiento lo sea, a la vez, del Registro Civil, los Jueces podrán autorizarles, sin más trámite, a utilizar los libros para las citadas referencias o las debidas comprobaciones.

Art. 97. 1. Con ocasión de la renovación padronal quinquenal, los residentes inscritos se clasificarán en residentes presentes y residentes ausentes.

2. Serán inscritos como residentes presentes aquellos que en el momento de referencia de la renovación padronal se hallen en el término municipal.

3. Serán inscritos como residentes ausentes aquellos que al momento de la inscripción se encuentren fuera del término, siempre que su ausencia sea inferior a seis meses, si hubieren solicitado el cambio de residencia a otro Municipio y, en todo caso, que no sea superior a dos años.

4. Por excepción, podrán ser inscritos como ausentes aquellos residentes con más de dos años de ausencia continuada que, con ocasión de la renovación del Padrón, hayan manifestado el deseo de continuar inscritos como residentes, mediante comunicación al respectivo Ayuntamiento o manifestación expresa en un Consulado español.

Art. 98. 1. Para que tenga validez

la inscripción de los residentes ausentes en las renovaciones quinquenales del Padrón será necesario que el cabeza de familia, u otro miembro de la familia que le represente, firme la hoja de inscripción, bien en el propio Municipio, si en él se encontrase, o en el que se encuentre accidentalmente, remitiéndola al Ayuntamiento de su residencia, ya sea directamente o por medio del de su residencia accidental.

2. Para los que vivan en el extranjero bastará la manifestación de su deseo ante el Cónsul español del país en que se encuentren y que éste lo comunique de oficio al Ayuntamiento. Para su inscripción podrán utilizarse, en tal caso, los datos de inscripciones anteriores, uniéndose a la correspondiente hoja fotocopia o copia certificada de la comunicación consular.

3. Será nula toda inscripción de ausentes contraria a las anteriores normas.

Art. 99. Con ocasión de la renovación padronal serán inscritas como transeúntes las personas a que se refiere el artículo 81.

Art. 100. 1. Recogidas y comprobadas las hojas de inscripción de la renovación padronal, se ordenarán y numerarán correlativamente por distritos, secciones, manzanas, calles, edificios y viviendas.

2. A continuación se procederá a consignar las calificaciones vecinales de cada persona inscrita, las cuales serán aprobadas por el Alcalde o Concejales en quienes delegue.

3. Las hojas de inscripción así diligenciadas y ordenadas, junto a los correspondientes resúmenes numéricos, se someterán a la aprobación de la Comisión Municipal Permanente, o del Pleno donde ésta no exista.

4. El Padrón Municipal de Habitantes renovado estará constituido por el conjunto de las hojas de inscripción padronal así ordenadas desde el momento de tal aprobación.

5. Seguidamente se expondrá al público, en unión del resumen numérico de las hojas, a fin de que durante el plazo de quince días, en todos los Municipios de hasta 100.000 habitantes, y de un mes en los de población superior, puedan presentarse por el vecindario, ante el Alcalde, reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones, datos de la inscripción y clasificación de cada habitante.

6. A los efectos del párrafo anterior, durante los citados plazos, podrán examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento o dependencia encargada del servicio las hojas de inscripción y su resumen numérico, en las horas que al efecto se señalen, así como solicitarse información o certificaciones de los datos que interesen.

7. Resueltas por la Alcaldía las reclamaciones y notificadas en forma a los interesados, se remitirá el Pa-

drón a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística.

Art. 101. 1. Con el Padrón renovado se remitirá al Delegado provincial de Estadística un resumen numérico de todas las hojas de inscripción del Municipio, totalizado por secciones y distritos, y el resumen general de la población por triplicado. En ambos resúmenes la población municipal aparecerá clasificada por sexos, por su calidad de residentes, presentes o ausentes, o de transeúntes. Los residentes se clasificarán, además, en cabezas de familia, vecinos o domiciliados.

2. El resumen general comprenderá, además, las cifras generales de la población de hecho y de derecho. La población de derecho estará constituida por el total de residentes, y la población de hecho por la suma de los residentes presentes y los transeúntes.

Art. 102. 1. Recibidos en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística el Padrón y sus resúmenes numéricos, se examinarán al solo efecto de comprobar la observancia de las normas de carácter técnico señaladas por el referido Instituto, formulándose los correspondientes reparos o aprobándose.

2. La remisión de la documentación padronal deberá hacerse dentro de los plazos señalados por el Instituto Nacional de Estadística, y la aprobación o reparos deberán comunicarse al Ayuntamiento en el plazo de tres meses.

3. Tratándose de Municipios superiores a 10.000 habitantes y de los de capitales de provincia, los Delegados de Estadística podrán prescindir del envío de las hojas de inscripción, examinándolas por sí o por medio de funcionarios a sus órdenes en las oficinas municipales.

4. Cuando las necesidades del servicio lo requieran, el Instituto Nacional de Estadística y la Dirección General de Administración Local podrán recabar las informaciones que precisen con referencia al Padrón Municipal de Habitantes.

Art. 103. Examinada y aprobada la documentación padronal por la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, se procederá por ésta:

a) A consignar la diligencia de aprobación con la firma del Delegado y el sello de la Delegación.

b) A remitir un ejemplar del resumen numérico general a la Dirección General de Administración Local.

c) A publicar las cifras resultantes para la población de hecho y de derecho en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Art. 104. 1. Los Ayuntamientos confeccionarán un fichero por personas, con los datos del Padrón, conforme a la ficha modelo oficial, apro-

bada por el Instituto Nacional de Estadística. El fichero se ordenará por orden alfabético de apellidos y será obligatorio en los Municipios de población superior a 5.000 habitantes de derecho y potestativo en los restantes.

2. El fichero a que se refiere el párrafo anterior podrá ser mecanizado por los Ayuntamientos que dispongan de equipo adecuado para ello, siempre que el procedimiento a utilizar haya sido aprobado por el Instituto Nacional de Estadística.

3. Los Ayuntamientos conservarán encuadradas y ordenadas, según se especifica en el artículo 100, las hojas de inscripción que constituyen el Padrón.

Art. 105. 1. Cuando la inscripción padronal coincida con la del Censo de Población, se coordinarán los trabajos relativos a ambas inscripciones procurando:

a) Que las hojas de inscripción de ambas operaciones se correspondan en cuanto a su contenido.

b) Que se repartan y recojan simultáneamente.

c) Que coincidan en cuanto al número de inscritos en cada hoja y a los datos comunes.

d) Que coincidan las cifras de población resultante de ambas inscripciones, a cuyo efecto los plazos de exposición al público y de reclamaciones, a que se refiere el artículo 100, comenzarán a contarse después de la aprobación definitiva del Censo por la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística.

Art. 106. 1. Los cabezas de familia residentes en el término municipal están obligados a comunicar a la Alcaldía, en el plazo de ocho días, las alteraciones que deban producirse en la hoja de inscripción padronal a consecuencia de nacimientos, matrimonios, defunciones, mayoría de edad o emancipación, y cambios de residencia o de domicilio dentro del término, a fin de que por el Ayuntamiento puedan llevarse a cabo las oportunas rectificaciones o adiciones.

2. Igual obligación incumbirá a los padres y tutores de los que se incapaciten y a los parientes, herederos o ejecutores testamentarios respecto a los fallecidos; a los dueños de hoteles, fondas o pensiones con respecto a sus huéspedes, y a los Jefes, encargados o administradores de prisiones, cuarteles, asilos, hospitales o establecimientos análogos respecto de los reclusos, acogidos o residentes en los mismos.

Art. 107. Con las declaraciones y comprobaciones a que hacen referencia los artículos anteriores, se procederá por los Ayuntamientos a su reflejo en las hojas de inscripción o en las adicionales.

Art. 108. 1. Anualmente se recificará el resumen numérico del Padrón de Habitantes en la fecha que

legal o reglamentariamente se determine, teniendo en cuenta todas las alteraciones producidas en la población residente durante el año por altas y bajas o por cambios de calificación.

2. La rectificación expresará numéricamente por cada hoja, vivienda, calle, sección, distrito y núcleo de población las distintas alteraciones, conforme al modelo oficial aprobado por el Instituto Nacional de Estadística y el resumen general de la población resultante de la misma.

Art. 109. 1. Confeccionada la rectificación anual por la Administración municipal, se someterá, en sus resultados, a la aprobación de la Comisión Municipal Permanente, o del Pleno donde ésta no exista, y se expone al público y se remitirá al Delegado provincial de Estadística en la misma forma y plazo que la renovación padronal.

2. Cuando el Delegado de Estadística lo estime necesario, podrá reclamar el envío de las hojas adicionales o modificadas por la rectificación anual.

Art. 110. 1. Corresponde al Alcalde declarar de oficio la residencia y vecindad y aprobar la clasificación de cada habitante, por medio de decreto, anotado en cada hoja de inscripción, con ocasión de renovar o rectificar anualmente el Padrón.

2. Asimismo las declarará, en cualquier momento, de los españoles o extranjeros que lo soliciten conforme a lo prevenido en el artículo 82, las declaraciones a instancia de parte serán fundamentadas para cada interesado y se consignarán en el Libro de Resoluciones a que hace referencia el artículo 12 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, transcribiéndose, además, al respectivo expediente.

3. Las resoluciones de los Alcaldes se notificarán, en forma legal, a los interesados, y se comunicarán a los Ayuntamientos de su procedencia.

4. Las atribuciones de los Alcaldes a que hace referencia los anteriores párrafos podrá delegarse en los Tenientes de Alcalde y Concejales, con carácter general para todo el Municipio, o por los distritos y secciones.

Art. 111. 1. Contra las resoluciones de los Alcaldes se podrá reclamar por los interesados en el plazo de quince días ante la misma autoridad, que resolverá dichas reclamaciones, en forma fundamentada y en el plazo de otros quince días, por medio de nueva resolución, contra la que los interesados podrán recurrir en alzada ante el Gobernador civil de la provincia.

2. El plazo para interponer el recurso de alzada será también de quince días, contados desde el si-

guiente a la notificación de la resolución.

3. El Gobernador civil de la provincia, previo informe del Delegado provincial de Estadística, resolverá en definitiva el recurso que agotará la vía administrativa.

4. En las anteriores reclamaciones y recursos podrán valerse los interesados de cualquier medio de prueba admitida en derecho.

Art. 112. 1. Los resultados numéricos de la renovación padronal o de sus rectificaciones anuales, podrán ser objeto de reparos y de comprobaciones.

2. Los reparos se formularán por los Delegados provinciales de Estadística, y subsanados serán aprobadas las cifras.

3. Las comprobaciones se ordenarán por el Director general del Instituto Nacional de Estadística, cuando haya indicios racionales de inexactitud en las cifras obtenidas. Siempre que se confirme la inexactitud los gastos de comprobación serán de cuenta de los Ayuntamientos.

Art. 113. El Instituto Nacional de Estadística regulará la formación, custodia y conservación del Padrón Municipal de Habitantes por medio de una instrucción general, que redactará con la colaboración de la Dirección General de Administración Local.

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 20, del día 23 de enero de 1971. 312

Administración Provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

CIRCULAR NUM. 3

El domingo día 7 del próximo mes de febrero, deberán celebrar sesión extraordinaria todos los Ayuntamientos de la provincia para llevar a cabo su constitución.

La sesión extraordinaria, que habrá de convocarse con dos días de antelación al menos y a la que se citará, no sólo a los Concejales a quienes no haya afectado la renovación y a los electos, sino también a los que deban cesar, según el artículo 83 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, se ajustará en su desarrollo a lo que prescribe el artículo 84 del mismo Reglamento.

Una vez prestado juramento por los Concejales electos y tomada posesión del cargo por los mismos, se declara constituido provisionalmente el Ayuntamiento. A continuación, la Corporación resolverá, si se hubiere planteado cuestión al respecto, acerca de las condiciones legales de los proclamados y adoptado este acuerdo, se constituirá definitivamente con los Concejales que hayan resultado sin tacha, siempre que su número no sea inferior a las dos terceras partes del que determina

la escala del artículo 74 de la Ley de Régimen Local.

Si el número de Concejales sin tacha no alcanzara la cifra anterior, el Ayuntamiento se constituirá provisionalmente con los que reúnan las condiciones legales, cualquiera que sea su número y sin perjuicio de la convocatoria que haga el Gobierno para elecciones complementarias conforme a la Ley. Siempre que como consecuencia de las impugnaciones en vía jurisdiccional o como resultado de los acuerdos Corporativos acerca de las condiciones legales de los proclamados, quede sin efecto la elección de algún Concejel, deberán comunicarse urgentemente a este Gobierno Civil las circunstancias del caso.

De acuerdo con el artículo 88 del citado Reglamento, una vez constituida la Corporación, señalará los días y horas de celebración de sesiones ordinarias, tanto del Ayuntamiento como de la Comisión permanente, donde ésta exista y el Alcalde dará cuenta de los nombramientos de Tenientes de

Alcalde que hubiere efectuado y de las delegaciones que les confiera.

En sesión posterior que al efecto se convoque con carácter extraordinario, los Ayuntamientos designarán por mayoría de votos los Vocales de las Juntas Vecinales Menores que existan en sus términos entre vecinos cabezas de familia con residencia en cada una de aquéllas. Únicamente habrán de ser renovados los vocales a quienes correspondiera esta renovación.

De ambas sesiones se remitirá a este Gobierno Civil, en plazo de cuarenta y ocho horas, certificación literal por duplicado, haciendo responsables a los Sres. Alcaldes y Secretarios de la demora que en su cumplimiento pudiera observarse.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento por parte de las Corporaciones Locales de esta provincia.

León, 25 de enero de 1971.

El Gobernador Civil,

Luis Ameijide Aguiar

369

Morla de la Valdería, a las 18 horas del día 12 de febrero.

Monte núm. 78.—Número de pinos a vida: 6.496. A muerte: Ninguno.—Total: 6.496.—Entalladura: 4.^a.—Precio base: 150.000 pesetas.—Precio índice: 187.500 pesetas.—Depósito provisional 3 por 100: 4.500 pesetas.—Lugar y fecha de la subasta: Casa Concejo de Torneros de la Valdería, a las 17 horas del día 12 de febrero.

Monte núm. 80.—Número de pinos a vida: 5.135.—A muerte: 1.359.—Total: 6.494.—Entalladura 3.^a.—Precio base: 90.000 ptas.—Precio índice: 112.500 pesetas.—Depósito provisional 3 por 100: 2.700 pesetas.—Lugar y fecha de la subasta: Casa Concejo de Palacios de Jamuz, a las catorce horas del día 12 de febrero.

Monte núm. 81.—Número de pinos a vida: 52.228.—A muerte: 1.459.—Total: 53.687.—Entalladura 3.^a.—Precio base: 750.000 pesetas.—Precio índice: 937.500 pesetas.—Depósito provisional 3 %: 22.500 pesetas.—Lugar y fecha de la subasta: Casa Concejo de Torneros de Jamuz, a las once treinta horas, del día 12 de febrero.—En este monte existe una partida de 300 pinos que se seguirán resinando con estimulante en pasta en plan de experimentación.

Monte núm. 82.—Número de pinos a vida: 8.452.—A muerte: 1.738.—Total: 10.190.—Entalladura 4.^a.—Precio base: 170.000 pesetas.—Precio índice: 212.500 pesetas.—Depósito provisional 3 %: 5.100 pesetas.—Lugar y fecha de la subasta: Casa Concejo de Quintanilla de Flórez, a las trece horas del día 12 de febrero.

Las proposiciones se presentarán ante los respectivos Presidentes de las respectivas Juntas Administrativas, hasta las trece horas del día 11 de febrero.

León, 21 de enero de 1971.—El Ingeniero Jefe, A. Criado.

309 Núm. 128.—473,00 ptas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Delegación Provincial de León

DEVOLUCION DE FIANZA

Se pone en conocimiento de todas las personas interesadas, que durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden recurrir contra la fianza depositada por el contratista D. Manuel Pérez Vega, adjudicatario de las obras de reforma y reparación de la Iglesia parroquial de San Miguel de Lacia (León), toda vez que se halla terminada y aprobada la recepción definitiva.

León, 19 de enero de 1971.—El Delegado Provincial, (ilegible).

323 Núm. 124.—99,00 ptas.

COMISION PROVINCIAL DE SERVICIOS TECNICOS DE LEON

ANUNCIO

Habiendo sido aprobadas por esta Comisión la recepción definitiva y liquidación de las obras que a continuación se relacionan, ejecutadas por los contratistas que también se indican, se hace público que se incoa el oportuno expediente para devolución de las fianzas constituidas para responder de la ejecución de tales obras, advirtiendo a quienes creyeren tener algún derecho exigible a los adjudicatarios en razón del contrato garantizado, que durante el plazo de un mes se admitirán las reclamaciones que se presenten mediante providencia de embargo dictada por Autoridad competente:

O B R A	Contratista-adjudicatario
C. V. de Villaturiel a Valdelafuente	<Transportes, Derribos y Construcciones TRADECO, S. L.
Electrificación de Voces y Orellán	<Eléctricas Leonesas, S. A.

León, 26 de enero de 1971.

El Gobernador Civil-Presidente,

Luis Ameijide Aguiar

368

Núm. 133.—286,00 ptas.

DISTRITO FORESTAL DE LEON

ANUNCIO

Subasta de resinas

En el Boletín Oficial del Estado número 16 de fecha 19 del presente mes, se publica un anuncio de subastas de aprovechamientos de resinas, para la campaña de 1971, en varios montes de utilidad pública de esta provincia, en el que constan las demás circunstancias detalladas, entre las que figuran las siguientes:

Monte núm. 24.—Número de pinos a vida: 85.389.—A muerte: 7.538.—Total: 92.927.—Entalladura: 2.^a.—Precio base: 1.200.000 pesetas.—Precio índice: 1.500.000 pesetas.—Depósito provisio-

nal 3 por 100: 36.000 pesetas.—Lugar y fecha de la subasta: Casa Concejo de Tabuyo del Monte, a las 10 horas del día 12 de febrero.

Monte núm. 71.—Número de pinos a vida: 628.—A muerte: Ninguno.—Total: 628.—Entalladura: 4.^a.—Precio base: 13.000 pesetas.—Precio índice: 16.250 pesetas.—Depósito provisional 3 por 100: 390 pesetas.—Lugar y fecha de la subasta: Casa Concejo de Pobladora de Yuso, a las 16,30 horas del día 12 de febrero.

Monte núm. 77.—Número de pinos a vida: 2.423.—A muerte: Ninguno.—Total: 2.423.—Entalladura: 1.^a.—Precio base: 40.000 pesetas.—Precio índice: 50.000 pesetas.—Depósito provisional 3 por 100: 1.200 pesetas.—Lugar y fecha de la subasta: Casa Concejo de

Administración Municipal

Ayuntamiento de

San Andrés del Rabanedo

Por D.^a Teresa Pariente Gundin, actuando en propio nombre, se ha solicitado licencia para establecer la industria o actividad de «Taller de reparación de automóviles», con emplazamiento en Trobajo del Camino, 1.^a Travesía Rodríguez Pandiella, número 2, local bajo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Andrés del Rabanedo, 11 de enero de 1971.—El Alcalde, José Fernández.

127 Núm. 93.—143,00 ptas.

Ayuntamiento de Soto de la Vega

En la Secretaría municipal se hallan expuestos al público por término de quince días para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

1. Presupuesto ordinario para 1971.
2. Padrón de vehículos de tracción mecánica.
3. Lista de familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal para el año 1971.

Soto de la Vega, 26 de enero de 1971.
El Alcalde (ilegible). 342

Desconociéndose el actual paradero de los mozos del actual reemplazo de 1971, que se relacionan a continuación, se les cita por medio del presente, para que comparezcan ante este Ayuntamiento a los actos de rectificación y cierre del mismo y clasificación que se celebrarán respectivamente los días 1 al 10 de febrero, 28 del mismo mes y 14 de marzo, los cuales de no comparecer por sí, o persona que legalmente les represente, serán declarados prófugos, parándoles los perjuicios a que hubiere lugar.

Martínez Gaitero, José-Luis, hijo de Toribio y de Anita.

Santos y Aguéda, Angel de los, hijo de N. y Antonia-Teresa.

Soto de la Vega, 26 de enero de 1971.
El Alcalde (ilegible) 343

Ayuntamiento de Peranzanes

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón de contribuyentes por impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, por medio del presente se anuncia su

exposición al público por espacio de diez días durante los cuales podrá ser examinado en Secretaría municipal y formularse cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados.

Peranzanes, 18 de enero de 1971.—
El Alcalde, (ilegible). 231

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario núm. 1/1971, formado para atender al pago de aportación de este Ayuntamiento para las obras de construcción del camino vecinal «Peranzanes-Fabero» que se realizarán por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, se anuncia su exposición al público por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado en la Secretaría municipal y formularse contra el mismo cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Peranzanes, 18 de enero de 1971.—
El Alcalde (ilegible). 132

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario formado para el año actual, por medio del presente se anuncia su exposición al público por espacio de quince días durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría municipal y formularse contra el mismo cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Peranzanes, 18 de enero de 1971.—
El Alcalde (ilegible). 233

Ayuntamiento de Carrizo

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el actual ejercicio, se expone al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince, contados desde el siguiente a a la fecha de la publicación de este edicto, según dispone el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y Entidades interesadas y formular reclamaciones ante el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 683, del citado Texto.

Aprobado asimismo el padrón de familias con derecho a los beneficios médico-farmacéuticos gratuitos, durante el actual ejercicio, se halla de manifiesto al público, por espacio de quince días, con objeto de oír reclamaciones.

Habiendo quedado desierto el concurso anunciado con fecha 23 de diciembre último, para la provisión de la plaza de Depositario de los fondos municipales, por un vecino habilitado, conforme Orden de 16 de julio de 1963, se anuncia por segunda vez y plazo de 20 días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan presentar instancias los interesados sirviendo para la adjudica-

ción las mismas bases aprobadas para el primer anuncio.

Carrizo, 22 de enero de 1971.—El Alcalde en funciones, D. Fernández.
293 Núm. 108.—220,00 ptas.

Por D. José Pérez Alvarez, D. Cristóbal Llamas García, D. Constantino Llamas Vidal, D. Balbino Martínez García, D. Balbino Martínez García, y D. Longinos Díez Díez, vecinos de este Ayuntamiento, se ha solicitado la legalización por carecer de licencia municipal, de la actividad «Granja Avícola y ganadera», tramitado en expediente individual, con emplazamiento en Carrizo de la Ribera y Villanueva de Carrizo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Carrizo de la Ribera, 11 de enero de 1971.—El Alcalde (ilegible).

290 Núm. 112.—154,00 ptas.

Ayuntamiento de Cuadros

En cumplimiento de la base 4.^a de la convocatoria para la provisión de la plaza de Alguacil-Portero de este Ayuntamiento, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 281, de 14 de diciembre del pasado año, se pone en conocimiento de todos los posibles interesados, que no ha sido excluido ninguno de los aspirantes que han presentado la correspondiente solicitud, y que éstos, por el orden de presentación, son los siguientes:

- D. Telesforo Alvarez García.
- D. Horacio García González.
- D. Lorenzo Fernández González.
- D. Enó Rodríguez Pariente.
- D. Frutos Fernández García.
- D. Angel Rabanal García.
- D. Isidoro Rodríguez González.
- D. Fernando Díez Fernández.
- D. Lucinio Valbuena García.

Durante el plazo de 15 días podrán presentarse contra esta relación las reclamaciones que se estimen pertinentes, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cuadros, 22 de enero de 1971.—El Alcalde, Bienvenido García.

271 Núm. 111.—165,00 ptas.

Ayuntamiento de Ponferrada

Por don Abel Macías Fernández, se ha solicitado licencia municipal para instalar un «Depósito de gas propano», de 4.190 litros de capacidad, en el Ma-

tadero Industrial que tiene instalado en la C.^a de Orense, núm. 294, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Ponferrada, 22 de enero de 1971.—El Alcalde (ilegible).
291 Núm. 110.—132,00 ptas.

Por doña Isabel García Suárez, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de «Carnicería», con emplazamiento en La Placa, P-12, número 21, de esta ciudad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Ponferrada, 22 de enero de 1971.—El Alcalde (ilegible).
292 Núm. 109.—121,00 ptas.

Ayuntamiento de Valdevimbre

Aprobado por la Corporación municipal, el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1971, se halla de manifiesto al público en la Secretaría por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

Valdevimbre, 20 de enero de 1971.
El Alcalde, (ilegible). 297

Ayuntamiento de Igüeña

En la Secretaría municipal de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, durante el plazo de quince días, y a los efectos de que puedan ser examinados por quien lo desee y formular las reclamaciones que se estimen pertinentes, los documentos correspondientes al presente año que a continuación se detallan:

- 1.—Padrón del arbitrio sobre la riqueza rústica.
- 2.—Padrón del arbitrio sobre la riqueza urbana.
- 3.—Padrón del arbitrio sobre techados de paja.
- 4.—Padrón del arbitrio sobre tenencia de perros.

Igüeña, 21 de enero de 1971.—El Alcalde, Dionisio Crespo Blanco. 296

Ayuntamiento de Castilfalé

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días para oír reclamaciones el padrón de vehículos de tracción mecánica sujetos al impuesto municipal correspondiente al año 1971.

Castilfalé, 22 de enero de 1971.—El Alcalde, Juan Ríos. 300

Ayuntamiento de Santiago Millas

Esta Corporación municipal en sesión del día 30 de diciembre de 1970, acordó aprobar el proyecto de abastecimiento de aguas a la localidad de Valdespino de Somoza, de este Ayuntamiento, el cual se expone al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, para información pública durante quince días hábiles, con el fin de ser examinado y poder presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Santiago Millas, 21 de enero 1971.—El Alcalde, P. O., (ilegible). 299

Ayuntamiento de Villaquilambre

Confeccionados y aprobados por este Ayuntamiento los documentos que se indican, quedan de manifiesto al público por el plazo de quince días en la Secretaría municipal para que puedan ser examinados y contra los mismos puedan presentarse las reclamaciones pertinentes:

DOCUMENTOS QUE SE EXPONEN

Proyecto de presupuesto ordinario para 1971.

Proyecto técnico de un sondeo artesiano en Villaquilambre.

Liquidación del presupuesto ordinario de 1970.

Villaquilambre, 21 de enero de 1971.
El Alcalde (ilegible). 272

Entidades Menores

Junta Vecinal de San Román de los Oteros

Se hallan expuestas al público las cuentas de los ejercicios 1969 y 1970 por un espacio de quince días con el propósito de escuchar reclamaciones en casa del Sr. Presidente pasados los cuales no serán admitidos.

San Román de los Oteros, a 19 de enero de 1971.—El Presidente, Gabriel Gallego. 235

Junta Vecinal de Valverde Enrique

Aprobado el presupuesto ordinario por esta Junta Vecinal, para el corriente ejercicio, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán interponer-

se las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Valverde Enrique, a 19 de enero de 1971.—El Presidente, L. García. 234

Junta Vecinal de Ardón

Formadas por esta Junta Vecinal las ordenanzas por las que han de regirse para el ejercicio de 1971, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán interponerse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ardón, 19 de enero de 1971.—El Presidente (ilegible). 222

Administración de Justicia

Juzgado de Instrucción número 2 de Málaga

Por el presente se cita, llama y emplaza al denunciado Alfredo Ramos Domínguez, de 34 años, casado, pescador, hijo de José y Carmelina, natural de Castrocalbón (León) y vecino de Castellón, que también ha residido en Valencia y Málaga, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de ser oído en las diligencias preparatorias núm. 151/70 que contra el mismo se siguen por estafa, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio legal.

Dado en Málaga a veintiuno de enero de mil novecientos setenta y uno.—Firmas, (ilegibles). 305

Magistratura de Trabajo NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo número dos de León.

Hace saber: Que, en las diligencias de ejecución de la conciliación habida ante este Tribunal reseñadas con el núm. 106/70, se siguen a instancia de Pergentina García Ordóñez, contra Confitería Alisan, sobre reclamación de despido, para hacer efectiva la cantidad de cinco mil pesetas, en concepto de principal con más la de mil quinientas pesetas presupuestadas para costas y gastos del procedimiento, he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

1.º Una lavadora marca «A E G», esmaltada en color blanco, para una capacidad de veinte litros, lo tasa en 10.000 pesetas.

En primera subasta, el acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo núm. 2, el día 9 de febrero, a las once horas.

En ella, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Si no hubiere posturas que alcan-

zaren el expresado tipo, se celebrará segunda subasta, que se señala para el día dos de marzo, a las once horas, rebajándose el mismo en un veinticinco por ciento,

Si tampoco hubiese postores para esta segunda, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo, señalándose para su celebración, el día veintitrés de marzo, a las once horas.

En cualquier caso, se advierte:

1.º—Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal, el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º—Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

3.º—Al amparo de los artículos 1.504 y 1.505 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, podrá la parte ejecutante, dentro de los seis días siguientes después de la primera subasta, o, de la segunda, en su caso, pedir se le adjudiquen en pago los bienes objeto de subasta.

Lo que se hace público para general conocimiento en León, a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y uno.—Luis Fernando Roa Rico.—El Secretario (ilegible).

371 Núm. 134—363,00 ptas.

**

Don Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo N.º 2 de León y su provincia.

Hace saber: Que en las diligencias de ejecución de conciliación sindical, que ante esta Magistratura se siguen reseñadas con el núm. 61 y 68/69, acumuladas, seguidas a instancia de Rafael López Gayol y otros, contra la empresa Manufacturas Capre, sobre reclamación de salarios, para hacer efectiva la cantidad de 174.148,98 pesetas, en concepto de principal y la de 35.000 pesetas, presupuestadas para costas y gastos del procedimiento, he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días y condiciones que se expresarán los bienes siguientes:

1.º Dos máquinas remalladoras, circulares, vicatenilla, iguales, de la casa Fontanellas Igualada; F 16 Matr núm. 651139 y 660226. Tasadas en 8.000 pesetas.

En primera subasta, el acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo núm. 2, el día nueve de febrero a las doce horas.

En ella, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Si no hubiere posturas que alcancen el expresado tipo, se celebrará segunda subasta, que se señala para el día dos de marzo las doce horas, rebajándose el mismo en un veinticinco por ciento.

Si tampoco hubiese postores para esta segunda, se celebrará tercera su-

basta, sin sujeción a tipo, señalándose para su celebración el día veintitrés de marzo a las doce horas.

En cualquier caso, se advierte:

1.º—Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal, el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º—Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

3.º—Al amparo de los artículos 1.504 y 1.505 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, podrá la parte ejecutante, dentro de los seis días siguientes después de la primera subasta, o, de la segunda, en su caso, pedir se le adjudiquen en pago los bienes objeto de subasta.

Lo que se hace público para general conocimiento en León, a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y uno.—Luis Fernando Roa Rico.—El Secretario (ilegible).

372 Núm. 135.—363,00 ptas.

Anuncios particulares

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Villaquilambre

Queda de manifiesto al público por plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el presupuesto ordinario de esta Hermandad para el ejercicio de 1971, pudiendo ser examinado en la Secretaría de la misma o en los pueblos que componen el término de esta Entidad en donde existen expuestos ejemplares del mismo y también en poder del Sr. Vocal y formularse por escrito las reclamaciones que se estimen pertinentes dentro del citado plazo.

Villaquilambre, 27 de enero de 1971. El Presidente, Ovidio Fernández Fernández.

365 Núm. 132.—110,00 ptas.

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Igüeña

Confeccionados y aprobados los correspondientes padrones de reparto por el concepto de riqueza rústica y pecuaria, para el sostenimiento del presupuesto ordinario del año actual, se hallan éstos expuestos al público, en la Secretaría de la Hermandad, para oír reclamaciones, por espacio de quince días hábiles, considerándose firmes una vez finalizado el plazo de su exposición

Igüeña, 11 de enero de 1971.—El Presidente, Eloy García Suárez.

114 Núm. 116.—88,00 ptas.

Comunidad de Regantes DE PRESA CERRAJERA

CONVOCATORIA

En uso de las facultades que me confiere el artículo 42 de nuestras Ordenanzas, se convoca, por medio del presente, a todos los partícipes de esta Comunidad a Junta General extraordinaria, la que tendrá lugar, por tratarse de un asunto particular para los pueblos de la zona de abajo, en Huerga de Frailes, en el «Bar de Paco», el día CATORCE de febrero, a las once de la mañana en primera convocatoria, y a las once y media del mismo día en segunda y última, bajo el siguiente orden del día:

1. Estudio del proyecto de la red de acequias de la Presa Cerrajera en las zonas de Villazala y Acebes del Páramo.
2. Aceptación, si procede, del préstamo y de la subvención del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, del 60 y 40 por 100 respectivamente, del presupuesto de ejecución por contrata de la red de acequias en las zonas de Villazala y Acebes del Páramo.
3. Suscripción del compromiso para responder a la devolución del importe del citado préstamo con sus intereses.
4. Ruegos y preguntas.

Si en la primera convocatoria no hubiera mayoría reglamentaria, se celebrará en la segunda, siendo válidos los acuerdos que se tomen con cualquiera número de partícipes y votos asistentes.

Santa Marina del Rey, 22 de enero de 1971.—El Presidente, José Bto. Alvarez.

308 Núm. 123.—242,00 ptas.

Comunidad de Regantes de San Isidro, de Sopena de Curueño

Se convoca a Junta General extraordinaria a todos los partícipes de esta Comunidad, para el día 14 de febrero a las 16 horas en primera convocatoria y a las 16,30 en segunda, en el local de costumbre, para tratar de la necesidad de nombrar un Recaudador, que se encargue del cobro de las derramas y multas impuestas por el Jurado de Riegos, según artículo 9 de la Ordenanza y 16 del Reglamento del Sindicato.

Sopena de Curueño, 21 de enero de 1971.—El Presidente, Germán González.

302 Núm. 122.—99,00 ptas.

LEON
IMPRENTA PROVINCIAL
1971